



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00677

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

2. Determínese en el acápite introductor, el trámite que le corresponde al asunto, esto es, si es la acción verbal o verbal sumario, teniendo en cuenta la cuantía del asunto. Bajo esa óptica ajústense los acápites de competencia y fundamentos de derecho.

3. Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001. O de lo contrario, adecúese la medida cautelar acorde con la naturaleza del proceso, recuérdese que la inscripción de la demanda únicamente procede respecto de bienes sujetos a registro, pues «...no se trata de cualquier registro, sino de aquel que prevén las leyes para que se efectúe la tradición, se constituyan gravámenes o se perfeccionen embargos, para citar algunos casos. En general, son registros que tienen incidencia en los modos de adquirir el dominio o cualquier otro derecho real, así como en la dinámica de los mismos»¹. Además, la certificación de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía lo que hace es constar la constitución de la propiedad horizontal como persona jurídica o en su defecto la extinción de la misma (arts. 8 y 32 de la Ley 675 de 2001) pero no es un bien susceptible de medida cautelar.

4. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional

¹ Página 59. Las medidas cautelares en el Código General del Proceso. Marco Antonio Álvarez Gómez.

de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE²

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

² Decisión anotada en estado N°068 de 1 de septiembre de 2021.

7fea22165bacb953e90b3ba60a91ef994877d18056be776ac037d350ca1130f2

Documento generado en 31/08/2021 06:04:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>